FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

RESOLUCIÓN N°. 004
13 DE MARZO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO N°. 067-00-K-ESUFA-GRUAC-2025, CUYO OBJETO ES: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PAPEL POLARIZADO PARA AULAS DEL GRUPO ACADÉMICO Y VENTANERÍA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES FAC"

LA SEÑORA CORONEL YOIS ANDREA CORRECHA RAMIREZ, SUBDIRECTORA Y JEFE ESTADO MAYOR EN CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO

CONSIDERANDO

En uso de las facultades que le han sido conferidas mediante el Artículo 7 del Título II de la Resolución de Delegación Ministerial N°. 4223 del 23 de junio del 2022 y las que la modifiquen adicionen o complementen y conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N°. 4130 del16 de junio del 2022, modificada por la Resolución N°. 4213 del 13 de octubre de 2023 "Por el cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios" y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Seguidamente, en el numeral 2 del artículo 4 de la ley en mención prescribe que las entidades estatales: "…Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar".

Que El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, establece:

"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato."

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas".

Que, el art. 86 de la Ley 1474 de 2011, consagra el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para declarar el incumplimiento del contrato estatal, para lo cual debe cuantificar los perjuicios del mismo, así como imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

Que El artículo 1592 del Código Civil Colombiano consagra que: “la cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal”.

Que Bajo las anteriores disposiciones normativas, los contratos o actos jurídicos celebrados por las entidades públicas que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, generan obligaciones, y estas, a su vez, se encuentran facultadas para conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones , así como para adoptar las medidas necesarias frente a un incumplimiento en desarrollo del deber de control y vigilancia que le corresponde y deben seguir un procedimiento previo, en aras de garantizar los derechos que le asiste al contratista.

Que, en el presente caso, resulta indispensable relacionar de manera detallada los antecedentes del Contrato **N°. 067-00-K-ESUFA-GRUAC-2025 cuyo objeto es: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PAPEL POLARIZADO PARA AULAS DEL GRUPO ACADÉMICO Y VENTANERÍA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES FAC**, y las situaciones fácticas ocurridas durante la ejecución de las actividades contratadas:

ANTECEDENTES

Que se suscribió el contrato 067-00-K-ESUFA-GRUAC-2025 bajo la modalidad de Mínima Cuantía con la empresa RICARD RESPUESTAS INTEGRADAS S.A.S., identificada con NIT 900704712.

Que el valor del contrato se estableció por la suma de $26.448.940,27 COP.

Que el plazo contractual inicial finalizó el 22 de diciembre de 2025.

Que, ante el presunto incumplimiento de los tiempos establecidos en el cronograma, se dio inicio al proceso sancionatorio correspondiente, llevando a cabo audiencias de presunto incumplimiento en las fechas 30 de diciembre de 2025, 26 de enero de 2026 y 20 de febrero de 2026.

Que durante dichas audiencias, la contratista, a través de su representante legal, la señora Adriana Vargas Quiroga, manifestó dificultades operativas y financieras que afectaron el suministro de material, solicitando ampliaciones de plazo para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales.

Que, para llegar a un buen término, la entidad concedió ampliaciones sucesivas, fijando en la audiencia del 20 de febrero de 2026 el plazo máximo de ejecución para el 7 de marzo de 2026.

Que el 10 de marzo de 2026 se llevó a cabo la reanudación de la audiencia de presunto incumplimiento, en la cual el señor supervisor principal del contrato, OD15 Renzo Mardu Molano Pulido, dejó constancia de que la contratista cumplió a la fecha con un 100% de la instalación de los polarizados y el opalizado estipulados.

Que en la misma sesión, el señor Capitán Jefe del Departamento de Compras Públicas Encargado recomendó a la Ordenadora del Gasto autorizar la cesación del procedimiento sancionatorio, conforme a la normatividad vigente, ya que no existe impedimento legal para tramitar la documentación de pago, la cual no debe tener fechas anteriores al cese del proceso.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Para el caso que nos ocupa, en virtud de las pruebas y actas levantadas, así como los informes presentados verbalmente por la supervisión del contrato durante la audiencia realizada el 10 de marzo de 2026, se ha certificado el cumplimiento del 100% de las obligaciones contractuales por parte del contratista dentro del plazo acordado en la última prórroga.

De acuerdo con lo constatado y certificado, resulta imperativo dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que manifiesta: "... La entidad podrá dar por terminado el

procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento...".

Con fundamento en lo expuesto, al evidenciar el total acatamiento del objeto contractual por parte del proveedor, la Entidad contratante decide dar por terminado el procedimiento sancionatorio, garantizando el respeto al debido proceso y salvaguardando los fines esenciales del Estado.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Ordenadora del Gasto Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO por presunto incumplimiento contra la empresa contratista RICARD RESPUESTAS INTEGRADAS S.A.S. (NIT 900704712), adjudicatario del contrato 067-00-K-ESUFA-GRUAC-2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior ORDENESE LA CESACIÓN, TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 de acuerdo a los fundamentos de la decisión.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en estrados, haciéndoles saber a las partes que contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución, una vez ejecutoriada, en la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE iniciar los trámites de facturación, recibo a satisfacción y pago correspondientes al contrato, cuidando que la fecha de la documentación sea igual o posterior a la presente resolución, los cuales deberán ser tramitados en conjunto entre la contratista RICARD RESPUESTAS INTEGRADAS S.A.S. y la supervisión del contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente resolución a la supervisión del contrato, dependencias operativas, financieras y jurídicas encargadas de atender y verificar su cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Madrid, Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de marzo de 2026.

CR. YOIS ANDREA CORRECHA RAMIREZ
SUBDIRECTORA ESUFA Y DELEGADA CONTRACTUAL

Andres F.R
Elaboro: CT.RAMIREZ/
JEFE DECOP (E)